

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 08:40 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **H.L.G. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL EXPTE. PUMA V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes la Defensa del condenado L.G.H. D.3., Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sofía Lento, Fiscal adjunta. Se deja constancia que el condenado no pudo ser notificado de la presente, pese a los reiterados intentos del Centro Administrativo Judicial de Policía de Río Negro y de este Juzgado. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones de la Defensa, en relación a que no han podido mantener contacto con su asistido, encontrándose el teléfono del nombrado apagado.

Segundo: Tener presente la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal, para que se re programe la presente audiencia, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía en los términos del Artículo 43° del CPPRN.

Tercero: Hacer lugar al pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, con la conformidad de la Defensa, y, en consecuencia, reprogramar la presente audiencia, a la que deberá comparecer el condenado L.G.H. D.3., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del Artículo 43° del CPPRN.

Cuarto: Recordar a las partes que se encuentra en trámite el trámite de revocación de la condicionalidad de la pena, conforme Sentencia de fecha 27/03/2026, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Registrar y notificar.